



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 16 de julio de 2021
Ejecutivo N° 2019-1566

Revisada la documental allegada al presente asunto y como quiera que se evidencia que el demandado Gustavo Fonseca Fiquitiva se encuentra hospitalizado en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Cardio Vascular del municipio de Soacha – Cundinamarca a causa de la enfermedad de SARS COV 2 (Covid-19), se hace necesario aplazar la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Así las cosas, para tal fin se señala como nueva fecha y hora el **15 de septiembre** del año **2021** a las **02:30 P.M.**, para celebrar la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 *ibídem*.

De otro lado, se le advierte al ejecutado Gustavo Fonseca Fiquitiva que en el proveído de 2° de julio de las presentes, se le requirió para que allegue poder conferido a otro profesional del derecho que represente sus intereses en la audiencia a surtir, atendiendo que la abogada Judy Alexandra Cañon Benavides le fue aceptada la renuncia al poder conferido.

Se anuncia a las partes y demás intervinientes que la audiencia pública se realizara en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se le ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Así mismo se les insta, contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la vista pública virtual programada, lo antedicho, a la luz de lo previsto en el canon 7° del

Decreto 806 de 2020, que prevé que las audiencias deberán desarrollarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

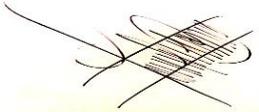


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 30 hoy 19 DE JULIO DE 2021, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario